

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Bangkok (Tailandia), 2 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

INFORMES NACIONALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 62ª reunión (Ginebra, julio de 2012), el Comité Permanente acordó que “la Secretaría debería publicar una Notificación a las Partes recomendando una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea-Bissau, Islas Salomón, Nepal, República Árabe Siria y Rwanda, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14) (*Informes nacionales*), a menos que esos países presenten sus informes anuales pendientes a la Secretaría antes del 1 de octubre de 2012”. Tal como se indica en el párrafo 4 del documento CoP16 Doc. 30 (Rev. 1), los cinco países presentaron los informes pendientes antes del plazo establecido, por lo que no fue necesario que la Secretaría publique la Notificación prevista.
3. La fecha límite para presentar el informe anual 2011 a la CITES era el 31 de octubre de 2012. Conforme a la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14), la Secretaría tal vez desee informar al Comité Permanente que, según sus registros, las siguientes Partes no han presentado informes anuales durante tres años consecutivos (a saber, 2009, 2010 y 2011): Afganistán, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Chad, Djibouti, Dominica, Eritrea, Granada, Guinea Ecuatorial, Islandia, Lesotho, Pakistán, Palau, ex República Yugoslava de Macedonia, Santa Lucía, Somalia y Vanuatu.
4. La Secretaría enviará recordatorios a esas Partes para señalar a su atención esta posible cuestión relativa al cumplimiento y obtener los informes pendientes. En este sentido, la Secretaría agradecería contar con la asistencia pertinente de los representantes regionales del Comité Permanente interesados.

Recomendación

5. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, conforme a la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14), y sobre la base del presente informe y de cualquier información actualizada proporcionada en la presente reunión, determine si las Partes incluidas en el párrafo 3 *supra* no han presentado informes anuales durante tres años consecutivos sin dar una justificación adecuada. Si así fuera, y en caso de que las Partes afectadas no presenten sus informes pendientes a la Secretaría antes del 4 de mayo de 2013, la Secretaría publicará una Notificación recomendando a las Partes que no autoricen ningún tipo de comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con esas Partes, hasta que no presenten los informes pendientes.